

Tax & Legal news

Tarifa de iva en transferencias de productos alimenticios

El Servicio de Rentas Internas (SRI) mediante Circulares Nros. NAC-DGECCGC26-00000002 (C2) y NAC-DGECCGC26-00000005 (C5) publicadas en los Suplementos del Registro Oficial No. 255 y 258 del 31 de marzo y 6 de abril de 2026, respectivamente, publicó su pronunciamiento en relación con la tarifa de IVA aplicable en la importación y transferencia local de productos alimenticios. A continuación, un resumen de estas Circulares:

Circular No. 2.



- La tarifa 0 % de IVA aplica exclusivamente a los bienes expresamente señalados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Los bienes que no se encuentren detallados de forma expresa en dicha norma se consideran gravados con una tarifa distinta de 0% de IVA.



- Los productos alimenticios en estado natural mantienen la tarifa del 0% únicamente cuando no hayan sido sometidos a procesos que alteren su naturaleza.
- Cuando se haya aplicado incorrectamente una tarifa, los sujetos pasivos deberán corregir sus declaraciones mediante la presentación de sustitutivas, liquidando el impuesto correspondiente con intereses y multas.

Se incluye el siguiente cuadro referencial de la tarifa 15% de IVA aplicable en la transferencia de algunos productos alimenticios:

Bienes	Tarifa 15%
Productos alimenticios de origen agropecuario en estado natural: (Art. 55 Nro. 1)	<ul style="list-style-type: none"> • Pulpas, jugos de fruta procesada y/o bebidas elaboradas (preparadas) tales como batidos o refrescos. • Infusiones de té o hierbas deshidratadas listas para beber. • Carnes de origen animal sometidos a procesos de cocción, precocción, aderezado, adobado, marinado, desmechado u otros. • Sazonadores para preparar alimentos, productos alimenticios sometidos a cualquier proceso de cocción, precocción y/o aderezado, entre otros.

	<ul style="list-style-type: none"> • Tofu, queso de soja. • La mezcla o combinación de carnes con otros productos gravados o no con tarifa 0% de IVA.
<p>Leche en estado natural, pasteurizada, homogeneizada y en polvo de producción nacional; quesos y yogures y leches maternizadas y proteicos para la nutrición infantil (Art. 55 Nro. 2)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Leches importadas; leches de producción nacional deslactosadas, descremada, semidescremada, saborizadas, enriquecida o fortificada con vitaminas, minerales u otros ingredientes nutritivos (excepto la leche maternizada), crema de leche, leche condensada, evaporada, dulce o manjar de leche, suero de leche, nata (pasteurizada o sometida a procesos que modifiquen su estado natural). • La Circular No. 5 aclara que debe entenderse que la leche de producción nacional, descremada y semidescremada, se encuentra gravada con 0% de IVA a menos que, además del proceso físico de separación de la grasa láctea, sea sometida a otros procesos que modifiquen su naturaleza, tales como: inclusión de aditivos, enzimas, saborizantes o frutas, en cuyo caso gravarán 15% de IVA.
<p>Productos elaborados (Art. 55 Nro. 3)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Panes que no cumplan la definición o requisitos previstos en la Norma Técnica Ecuatoriana 2945, numeral 3.1. emitida por el INEN. • Productos de pastelería y/o repostería, pasteles, tortas, tortillas, pastas, galletas, pastelillos, barquillos, bizcochos, cakes, cupcakes, pancakes, muffins, suspiros, merengues, obleas, postres, entre otros. • Apanadura, rosquitas, empanadas, masa de pan y otros productos panificados, pan de molde, pan de pascua, panetón, pan de yuca, sánduches, tostadas. • Sopas de fideos instantáneos, fideos precocidos o cocidos, productos alimenticios preparados con fideos. • Fideos empacados con otros productos gravados con tarifa 0% o distinta de 0%, destinados a mezclarse antes de su consumo. • Otros productos que no se ajusten a la definición, requisitos y elaboración para ser considerados como pastas alimenticias o fideos, previstos en la Norma Técnica Ecuatoriana 1375, numeral 3.1., emitida por el INEN. • Edulcorantes. • Enlatados importados de atún, macarela, sardina y trucha. • Encebollados, ensaladas y hamburguesas de atún, distribuidas en latas o en cualquier otra presentación. • Mezcla, combinación o distribución de atún, con otros productos, gravados o no con tarifa 0% de IVA. • La circular No. 5 indica que debe entenderse que se grava con la tarifa 15% de IVA a la transferencia de panes que no se adecuen a la definición o requisitos previstos en el numeral 3 (la Circular No. 2 incluida como primer punto de este acápite indicaba el numeral 3.1.) de la Norma Técnica Ecuatoriana 2945, emitida por el INEN.

Otros aspectos relevantes:



- Los bienes comercializados en forma de lotes o presentaciones agrupadas estarán gravados con tarifa 15 % de IVA cuando al menos uno de los bienes que conforman la agrupación esté sujeto a dicha tarifa.

Numeral 3 de la Norma Técnica Ecuatoriana 2945, emitida por el INEN.



- El numeral 3 de la Norma Técnica Ecuatoriana 2945 señala que para los efectos de esta norma, se adoptan las siguientes definiciones:



- ✓ 3.1 Pan. - Producto obtenido de la fermentación y horneado de una masa básica hecha de harina de trigo, agua, levadura y sal. (Este es el único numeral que se incluía en la Circular No. 2).
- ✓ 3.2.- Pan común. - Producto a base de harina de trigo, agua, levadura, sal, adicionado o no de grasas o aceites comestibles, azúcar u otros aditivos alimentarios.
- ✓ 3.3.- Pan especial. - Producto a base de harina de trigo u otro tipo de harinas solas o mezcladas, agua, levadura, con o sin sal, adicionado o no de grasas o aceites comestibles, con o sin azúcar, aditivos alimentarios y otros ingredientes alimentarios como, por ejemplo, huevos y sus derivados, leche y sus derivados, frutas, etc.
- ✓ 3.4.- Pan integral. - Producto a base de harinas integrales de cereales, agua, levadura, sal, adicionado o no de grasas o aceites comestibles, azúcar u otros aditivos alimentarios.
- ✓ 3.5.- Pan integral especial. - Producto a base de harinas integrales de cereales, agua, levadura, con o sin sal, adicionado o no de grasas o aceites comestibles, con o sin azúcar, aditivos alimentarios y otros ingredientes alimentarios, como, por ejemplo, frutas, granos, oleaginosas, etc.

Los criterios de aplicación de las normas aquí referidas surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades correspondientes. El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente. Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

© 2026 PwC. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., firma miembro de la red PwC, cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente.

